IEE Instituto Electoral del Estado Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II y 116 Base IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, párrafo tercero, 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política de lEstado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIV, 57, 71, 75 fracción I, 79, 89 fracciones II, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y LVIII, 201 segundo párrafo, 201 Bis, primer párrafo, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, así como las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral.

elecciones 2021 PUEBLA DIPUTACIONES AYUNTAMIENTOS

CONVOCATORIA

Convoca la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos a Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.

SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR. La Ciudadanía que desee postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, podrán contender por los cargos a Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa; asimismo, se elegirán a los integrantes de los Ayuntamientos, que son electos por el principio de mayoría relativa, además de aquellas regidurías que resulten electas por el principio de representación proporcional.

TERCERA. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Aquellos casos específicos en los cuales un candidato o candidata independiente en funciones opte por ejercer la elección consecutiva, deberá de cumplir las determinaciones señaladas en la normativa que para el efecto apruebe el Consejo General de este Instituto.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:
1. Para ser electo Diputada o Diputado se requiere:
I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
II. Saber leer y escribir;
III. Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros;
IV. No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
b) Violencia familiar; y/o
c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.
2. No pueden ser electos para cargos a Diputaciones propietarias o suplentes:
I. La o el Gobernador del Estado, a un cuando se separe definitivamente de su cargo.
II. Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la o el Fiscal General del Estado, la o el Secretario Particular del Gobernador, las y los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la o el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, las y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
III. Las y los funcionarios del Gobierno Federal.
IV. Las y los miembros de las fuerzas armadas del País.
V. Las y los Presidentes Municipales, las y los Jueces, así como las y los Recaudadores de Rentas.
VI. Las y los ministros de algún culto religioso.
VII. Las y los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente los numerales II a V de este inciso, podrán ser electos para cargos a Diputaciones propietarias o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.
3. Para ser electo como integrante de un Ayuntamiento, se requiere:
I. Ser ciudadana o ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
II. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.
V. Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros; y
VI. No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
b) Violencia familiar; y/o
c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.
4. No pueden ser electos a Presidencias Municipales, Regidurías o Sindicaturas de un Ayuntamiento:
I. Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
II. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
III. Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
VII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.
Las y los integrantes de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato para el cual fueron electos no sea superior a tres años.
5. Son elegibles para los cargos de Diputados al Congreso del Estado o integrantes de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local en sus artículos 36, 37, 73, 74 y 125, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:
I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
II. No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados como candidatas o candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
III. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
IV. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
Asimismo, no podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:
6. Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente o su equivalente, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un año antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
7. Sean o hayan sido militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un día antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
8. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político o coalición, en el mismo proceso electoral (2020-2021);
9. Desempeñen un cargo de elección popular, amenos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral, es decir a más tardar el **5 de junio de 2020**.
10. Esté condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. La ciudadanía que pretenda postularse como candidata o candidato independiente por los cargos a Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de esta convocatoria, es decir, del **04 al 29 de noviembre de 2020**, conforme a lo siguiente:
La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Instituto Electoral del Estado y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las oficinas ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o en su caso, la sede que corresponda, en el formato 1 que se encuentra anexo a los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.
I. Deberán presentarse ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de lunes a domingo, de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el **29 de noviembre de 2020**, el cual será el comprendido desde las 9:00 a las 24:00 horas.
II. La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente de manera física y digital:
a) Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, las o la persona aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General, y que se encuentra en el Anexo 1 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla. El representante legal actuará como representante común para el caso de las planillas y fórmulas hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
b) Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
c) Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria contratada a nombre de la Asociación Civil, en la o las que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; através de la o las cuales rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo 1, Sección 1 del Reglamento de Fiscalización.
d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados.
e) Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los ciudadanos interesados.
f) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita, ni provenientes del erario público en dinero o en especie, para los actos relativos a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano (Formato 2 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla).
g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias contratadas sean fiscalizadas, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (Formato 3 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla).
h) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadanía interesada.
i) Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla).
j) Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se proporcione.
k) Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes.
l) Declaración porescrito, bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenadas o condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria. (Formato 6 de los Lineamientos)
Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral XII de este inciso, la ciudadanía interesada deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro, mediante la siguiente liga https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login.
Asimismo, en el supuesto en el que algún candidato o candidata independiente ejerza su derecho a la elección consecutiva, deberá presentar en este momento el documento idóneo establecido en la normativa que para el efecto determine el Consejo General.
III. Aquellos cidudanos que hayan resultado mediante la vía independiente durante el proceso electoral 2017-2018, y que opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el proceso electoral estatal 2020-2021, deberán presentar su manifestación de intención de los plazos aquí establecidos.
IV. Finalizado el periodo previsto en el primer párrafo de esta base, del **30 de noviembre al 06 de diciembre de 2020**, el Instituto Electoral del Estado analizará la documentación presentada. El **07 de diciembre de 2020** por estrados y al correo electrónico proporcionado por las o los ciudadanos interesados, se notificará de manera inmediata que cumplen con los requisitos, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acusere spectivo.
Fenecido el periodo para subsanar, el Consejo General el **11 de enero de 2021** deberá pronunciarse, através de acuerdo, sobre las manifestaciones de intención presentadas.
Las notificaciones a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, serán realizadas conforme a lo manifestado en el formato 8 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.
De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedirá constancia a la ciudadanía interesada el día 1**1 de diciembre de 2020**. A partir de la expedición de dicha constancia, las y los ciudadanos interesados que adquieren la calidadde aspirantes a candidatas o candidatos independientes, no obstante, las actividades de obtención del apoyo ciudadano se realizarán a partir del **21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021**.
La lista de las y los ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica de este Instituto www.ieepuebla.org.mx, dicha constancia deberá ser descargada por las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de la página electrónica del Instituto.
V. La capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, se llevará a cabo del**13 al 16 de diciembre de 2020**.
VI. A partir del día **17 de diciembre de 2020**, los aspirantes podrán dar de alta a su Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.
Se establece que aquellos ciudadanos que hayan resultado electos mediante la vía independiente durante el proceso electoral estatal inmediato anterior, a la aprobación del presente instrumento, y opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria que corresponda. Asimismo, se señala que deberán sujetarse a la normativa que se emita respecto de la elección consecutiva.

SEXTA. ETAPA DE APOYO CIUDADANO. A partir del día **21 de diciembre de 2020** y hasta el **19 de enero de 2021**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, conforme a lo siguiente:
I. Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.
II. Mediante la utilización de la aplicación informática a que se refieren los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, la cual sustituye a la cédula de apoyo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Sección Octava del Capítulo IV de los Lineamientos en comento.
III. Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán contener:
a) Para la fórmula de Diputaciones de mayoría relativa, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de noviembre del 2020.**
Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de noviembre del 2020**.
Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.2 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 "de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.
b) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:
En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 ciudadanos inscritos o superior a 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que setrate.
Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de noviembre del 2020.**
Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.3 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021" de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.
IV. Las cantidades de ciudadanos señaladas en el inciso anterior, se precisarán en los Anexos 2.1, 2.2 y 2.3 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021", mismos que podrán ser consultados en la página de Internet del Instituto, una vez que se proporcione tal información por parte del Instituto Nacional Electoral antes del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.
V. Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a una candidatura independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo, mostrando a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los apoyos.
VI. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de los gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
Dichos topes se encuentran establecidos en los documentos:
a) "Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes a Diputados (as) por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021"; y "Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a miembrosde Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021". anexos a los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla."
VII. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes al **19 de enero de2021.**
Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.
Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al o el aspirante a la candidatura independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos oerróneos;
b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente o en régimen de excepción de la o el ciudadano;
c) Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
d) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar;
e) En el caso de aspirantes a candidaturas a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando las o los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que setrate;
f) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, o en caso de no contar con ella una marca;
g) En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla de Ayuntamientos, cuando las firmas correspondan a ciudadanas o ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
h) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de apoyo de la ciudadanía;
i) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
j) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
k) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
l) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través del servidor.
VIII. Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del "Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)", se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por las y los ciudadanos.
VIII. Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del "Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)", se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por las y los ciudadanos.

NO.	MUNICIPIO	DTTO.	CABECERA	GRADO DE MARGINACIÓN 2015
01	Acteopan	22	Izúcar de Matamoros	Muy alto
02	Ahuacatlán	02	Huauchinango	Muy alto
03	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
04	Camocuautla	02	Huauchinango	Muy alto
05	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
06	Chiconcuautla	02	Huauchinango	Muy alto
07	Chilchotla	14	Chalchicomula de Sesma	Muy alto
08	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
09	Hermenegildo Galeana	02	Huauchinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytlalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilan de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto
13	Ixtepec	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huauchinango	Muy alto
16	San Sebastián Tlacotepec	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huauchinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huauchinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Es de mencionar que en los casos en que, derivado de circunstancias únicas y especiales, será posible la recepción de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a una candidatura independiente de los municipios con índice de marginación alto, siempre que se informe en escrito dicha situación y se permitirá a criterio del Consejo General.
Las relaciones de respaldo deberán presentarse a más tardar el **20 de enero de 2021** y exhibirse en el formato que al efecto apruebe el Consejo General y que les será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante, con la finalidad de que se recabe el apoyo ciudadano exclusivamente en el periodo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos dedicho Organismo Electoral, pudiendo el o la aspirante a candidatura independiente designar representantes para la entrega de la documentación, entregando el Instituto acuse de recibo correspondiente.
El Consejo General del Instituto podrá determinar, en caso de ser necesario, y a su consideración, habilitar una sede adicional para la recepción de Cédulas de Apoyo Ciudadano, y en su caso la posibilidad de hacerlo mediante citas previamente agendadas, registradas y confirmadas por el mismo Organismo.
Independientemente de la verificación que realice el INE, el Instituto no computará para los efectos del porcentaje requerido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, a las y los ciudadanos que respalden al aspirante a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que aparezca con datos falsos, erróneos o incompletos;
b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, huelladigital o marca;
c) La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General;
d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
e) Cuando la copia de la credencial para votar vigente que acompañe a la cédula de apoyo ciudadano, no coincida con los datos asentados en dicha cédula;
f) En el caso de aspirantes a candidaturas a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando la ciudadanía que hayan emitido su apoyo, no tenga su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
g) En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanas o ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
h) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dada o dado de baja de la lista nominal;
i) La ciudadana o el ciudadano no sea localizada o localizado en la lista nominal con corte en el mes y año designados en laconvocatoria;
j) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
k) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada; remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo dela o el ciudadano y, en su caso, la fecha de presentación ante el Organismo Electoral y se computará para tal efecto al aspirante que corresponda.
El Instituto realizará la captura en el portal web de la aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.
Para tal efecto, el Instituto en colaboración con el INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.
A más tardar el **20 de marzo de 2021**, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos.
Al respecto, y para el caso específico en el que algún candidato o candidata independiente ejerza su derecho a la elección consecutiva, en la normativa que para el efecto determine el Consejo General, se determinará el tratamiento que se dará respecto al periodo de obtención de apoyo ciudadano.
Todos aquellos ciudadanos que opten por ejercer su derecho a la elección consecutiva para el Proceso Electoral Estatal 2020-2021, deberán abtenerse de hacer uso de recursos públicos para aquellos actos tendientes a la recolección de apoyo ciudadano.

SÉPTIMA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las solicitudes deregistro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo comprendido entre los días **04 y 10 de abril de 2021**, en el Formato 5 que se encuentra anexo a los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, conforme a lo siguiente:
1. Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o en su caso, la sede que corresponda, ante el Presidente del Consejo General auxiliado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral; y
2. Deberán contar con los siguientes datos:
I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar y en su caso sobrenombre.
II. Lugar y fecha denacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en elmismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar;
VI. Cargo para el que se pretendan postular;
VII. Designación de la o las personas facultadas para efectuar el registro de representantes ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto Electoral del Estado, así como a la o las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante Consejo Local del Instituto Nacional Electoral;
VIII. Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;
IX. Las fórmulas que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar homogeneidad, es decir, estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo género; y
X. Además de la homogeneidad en las fórmulas, deberá observarse la paridad de género vertical con alternancia de género y, en la misma proporción en las planillas de Ayuntamientos.
3. Las solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes, en su caso, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
I. Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por la o el aspirante o las o los aspirantes;
II. Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante o las o los aspirantes;
III. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
IV. Documento probatorio de la residencia con antigüedad no mayor a 6 meses, o en su caso, constancia de residenciade las o los aspirantes;
V. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, de;
a) No aceptarrecursos en dinero o en especie provenientes del erario público, de la delincuencia organizada o cualquiera deprocedencia ilícita para campañas;
b) No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
c) No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
d) Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
VI. El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado y de otras candidaturas independientes; en formato impreso (formato 7 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla y medio digital, mismo que deberá cumplir con las especificaciones descritas en los Lineamientos antes mencionados;
VII. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético; y
VIII. Informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro, adjunto a la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.
4. El Consejo General sesionará a más tardar el **03 de mayo de 2021** respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos; siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, así como los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
5. Las candidaturas independientes paralas fórmulas de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la o el propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.
En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la o el candidato a la Presidencia Municipal propietaria, se cancelará el registro completo de la planilla.
Para efectos de lo anterior, cuando se trate de fórmulas o plantillas respectivas a mujeres, el Instituto podrá otorgar un plazo de 72 horas para completar lo que corresponda.
6. En lo previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los candidatos de partidos políticos.

OCTAVA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS. Son derechos prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes las siguientes:
1. Son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas:
I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas o registrados;
II. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y de acuerdo al número de candidaturas que se registren para dicha elección, en términos de la legislación aplicable;
III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla;
IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustentoalguno;
VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;
VII. Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y sus órganos, através de sus representantes acreditados; y
VIII. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la legislación aplicable.
2. Son obligaciones de las candidaturas independientes registradas:
I. Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las Leyes Generales de la materia y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;
III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla;
IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos a que se refiere el artículo 49 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado dePuebla;
VII. Depositar exclusivamente en la o las cuentas bancariasaperturadas sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dichas cuentas;
VIII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en supropaganda;
IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a la Nación, al Estado, candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros, así como expresiones verbales o escritas que inciten a la violencia o el desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente o Candidato Independiente";
XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;
XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a las y los electores;
XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, en especie, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y uso;
XV. Ser responsable solidario, junto con él o la encargada de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
XVI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
XVII. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los demás ordenamientos aplicables.

NOVENA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPE DE GASTOS. Las y los candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, será aprobado por el Consejo General mediante acuerdo, y la cantidad aprobada se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:
a) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.
b) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes para los integrantes de Ayuntamientos.
En el supuesto de que una candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.
El Consejo General, aprobará en el acuerdo de registro de candidaturas independientes, el monto que le corresponda a cada una de las o los aspirantes a candidaturas independientes que adquieran tal calidad con base al acuerdo que apruebe el Consejo General. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad en la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la o el aspirante.

DÉCIMA. DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. Las y los candidatos independientes podrán designar representantes con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, deacuerdo a losiguiente:
a) Las o los candidatos a Diputadas o Diputados del Congreso del Estado ante el Consejo Distrital Local que corresponda a la demarcación territorial en la que participe; y
b) Las o los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial que participe. La acreditación de representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato independiente.
Las y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. FISCALIZACIÓN DE GASTOS. Las y los aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligados a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante el INE y estará a cargo de dicho Instituto, bajo la normativa que el mismo dicte.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMATOS Y LINEAMIENTOS. Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.
Los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, serán publicados en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado y a disposición de las y los interesados en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o en su caso, en la sede que corresponda.
La ciudadanía que se interesen para contender como Diputadas o Diputados del Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020–2021, estarán obligados a ceñirse a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, a la normativa que en materia de elección consecutiva sea aprobada por el Máximo Órgano de Dirección y/o por el INE y las disposiciones que al respecto emita el Consejo General.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. Para mayores informes acudir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o, en su caso, en la sede que corresponda, o comunicarse al teléfono 3031100 extensiones 1249, 1293, 3015 y 3060 en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.
Las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización que las y los aspirantes o candidaturas independientes tuvieran, serán canalizadas por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, de manera inmediata, a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMACUARTA.DELAINTERPRETACIÓN. La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO